

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, miércoles 26 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12306

www.elperuano.com.pe

482051

Sumario

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 775-2012-MTC/01.- Autorizan a Procuradores encargados de la defensa jurídica del Ministerio para que puedan conciliar en procesos tramitados al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 482053
R.D. N° 384-2012-MTC/12.- Otorgan a Movil Air E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico 482053
R.D. N° 5025-2012-MTC/15.- Prorrogan entrada en vigencia de la R.D. N° 3530-2010-MTC/15 que aprobó la Directiva "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación" 482055

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 191-2012-CD/OSIPTEL.- Establecen Ajuste Anual de Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado 482055

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. N° 195-2012-INDECOPI-COD.- Aprueban Directiva N° 004 -2012/DIR-COD-INDECOPI denominada Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862 482056

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

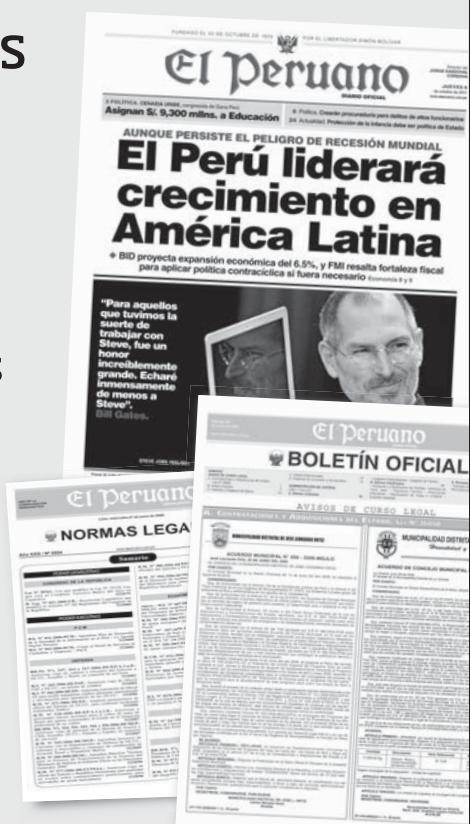
**ADQUIÉRALA EN:**

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Autorizan a Procuradores encargados de la defensa jurídica del Ministerio para que puedan conciliar en procesos tramitados al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 775-2012-MTC/01**

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTO,

El Memorándum Nº 5108-2012-MTC/07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se le autorice conjuntamente con el Procurador Adjunto para conciliar en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de ejercer la defensa jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Proyectos Especiales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada tengan los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, de lo contrario serán declarados rebeldes; lo mencionado se sustenta en el artículo 43º de la citada Ley, que regula la audiencia de conciliación a realizarse en el proceso ordinario laboral, el cual prescribe expresamente que incurre en rebeldía automática aquel representante o apoderado que asistiendo a la audiencia no tiene poderes suficientes para conciliar; en tanto que para la audiencia única del proceso abreviado laboral el numeral 1 del artículo 49º de la referida norma también recoge el supuesto antes anotado, al establecer que en la audiencia la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral. Asimismo, el literal b) del artículo 57º de la misma Ley dispone que se traman en proceso de ejecución las actas de conciliación judicial, entre otros títulos ejecutivos;

Que, el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públcos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, a fin de estar acorde al marco normativo referido en los considerandos precedentes es pertinente conferir a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los poderes suficientes para que puedan llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 38º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

De conformidad con la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo Nº 1068,

Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Adjunto, encargados de la defensa jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que indistintamente puedan conciliar en los procesos tramitados al amparo de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS.

Artículo 2º.- La Procuraduría Pública encargada de la defensa jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá informar trimestralmente al Titular del sector respecto a las conciliaciones realizadas en virtud de la presente autorización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

881467-1

Otorgan a Móvil Air E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 384-2012-MTC/12**

Lima, 14 de diciembre de 2012

Vista la solicitud de la compañía MOVIL AIR E.I.R.L., sobre el otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2012-071216 del 24.10.2012, Documento de Registro Nº 2012-071216-A del 20.11.2012, Documento de Registro Nº 2012-071216-B del 07.12.2012 la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico;

Que, según los términos del Memorando Nº 278-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1600-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 470-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 000-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía MOVIL AIR E.I.R.L., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial: Turístico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 207, 208B
- DHC 6
- Dash 8 100/200/300/400
- Dornier 328
- B1900 C/D

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURISTICOS

- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Nasca.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Pisco.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Las Dunas.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.
- Aeropuerto de Pisco
- Aeródromo de Las Dunas.

Artículo 2º.- La Compañía AERO AC S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la compañía MOVIL AIR E.I.R.L. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La compañía MOVIL AIR E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

Prorrogan entrada en vigencia de la R.D. Nº 3530-2010-MTC/15 que aprobó la Directiva "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5025-2012-MTC/15**

Lima, 17 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 3.37 del artículo 3 del RENAT, define la Habilitación Vehicular como el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el RENAT. Asimismo, establece que la habilitación vehicular se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC);

Que, del mismo modo, el numeral 3.73, del artículo 3 del RENAT, define la Tarjeta Única de Circulación (TUC) como el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Asimismo, establece que las características de la Tarjeta Única de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC/15, se aprobó la Directiva No. 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación"; sin embargo, a fin de dar viabilidad a la implementación de la nueva Tarjeta Única de Circulación, mediante Resolución Directoral No. 4854-2011-MTC/15 se amplió la prórroga de la entrada en vigencia de la referida Directiva hasta el primero (01) de enero de 2013;

Que, al respecto, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales, vienen realizando las acciones necesarias para la implementación de la Directiva No. 005-2010-MTC/15; sin embargo, aún se encuentra en proceso la definición de los insumos y la línea de producción de la Tarjeta Única de Circulación; por lo que resulta necesario ampliar el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC/15, a fin de que en dicho plazo se realicen los procesos respectivos para la adquisición de equipos, insumos y materiales necesarios para emisión de la nueva Tarjeta Única de Circulación;

Que, de conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC/15

Prorrógesse hasta el primero (01) de enero de 2014, la entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC/15 que aprueba la Directiva No. 005-2010-MTC/15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación".

Artículo 2.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Vigencia.

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

881468-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Establecen Ajuste Anual de Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 191-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 17 de diciembre de 2012.

EXPEDIENTE :	Nº 00007-2012-CD-GPRC/AT
MATERIA :	Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil

VISTO el Informe Nº 609-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar

las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL⁽²⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, debiendo entenderse desde entonces que la única tarifa tope que se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente; por lo que esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del Ajuste Anual que se establece mediante la presente resolución;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL, que estableció el más reciente Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada sesenta y siete (67) segundos de comunicación;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no presentó su correspondiente solicitud de ajuste tarifario anual dentro del plazo legal, conforme al procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección I.2 del citado Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 609-GPRC/2012 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 487;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, la misma que puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución, con su Exposición de Motivos y su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5º.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

² Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

880781-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva N° 004 -2012/DIR-COD-INDECOPI denominada Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 195-2012-INDECOPI-COD.-

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley N° 29862 Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú (antes Decreto de Urgencia N° 010-2012), estipula que el Indecopi, con cargo al deudor, determinará el honorario del Administrador Temporal a que se refiere dicha Ley, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 del artículo 3 de la Ley, relativa a la designación de la administración;

Que, mediante Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se reglamentó el procedimiento destinado a designar a los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862, así como sus honorarios;

Que, con el propósito que los honorarios de los Administradores Temporales guarden mejor relación con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862, resulta necesario realizar los ajustes complementarios pertinentes;



Que, sobre esa base, la Gerencia Legal ha propuesto la aprobación de una Directiva complementaria a la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI, destinada a modificar los honorarios de los referidos Administradores;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N°004-2012/DIR-COD-INDECOPI, denominada Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862, la misma cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 004 -2012/DIR-COD-INDECOPI

NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE REFIERE LA LEY N° 29862

Lima, 20 de diciembre de 2012

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto precisar los criterios para el establecimiento de los honorarios profesionales de los Administradores Temporales designados de conformidad con la Directiva 001-2012/DIR-COD-INDECOPI.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todos los procedimientos iniciados bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2012, la Ley N° 29862 y sus normas complementarias.

III. BASE LEGAL

Ley N° 29862 – Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística del Perú, Ley N°27809 – Ley General del Sistema Concursal, Decreto Legislativo N° 807–Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi,Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI – Normas relativas a la designación del Administrador Temporal.

IV. FUNDAMENTOS

1. La Ley N° 29862 (antes el Decreto de Urgencia N° 010-2012) establece medidas urgentes, excepcionales y transitorias a fin de asegurar la reestructuración y apoyo a la actividad deportivo futbolística que permitan la adopción oportuna de las medidas para su saneamiento y organización.

2. Asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29862 establecen como una de las medidas urgentes, temporales y excepcionales del procedimiento concursal para la reestructuración económico-financiera y apoyo a la actividad deportivo futbolística nacional, la designación por parte del Indecopi, a través de la Comisión de Procedimientos Concursales de su sede central, de un

Administrador Temporal entre las personas registradas de conformidad con el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal.

4. Al respecto, el numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley N° 29862 estipula que el Indecopi, con cargo al deudor, determinará el honorario del Administrador Temporal, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 del artículo 3 de la Ley, referida a la designación de la administración.

7. Por tal motivo, mediante Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se establecieron los mecanismos y criterios que se deben tomar en consideración para designar y reemplazar al referido Administrador Temporal, así como determinar sus honorarios, hasta que la Junta de Acreedores adopte la decisión contemplada en el numeral 3.13 de la Ley N° 29862.

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley N° 29862 y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862.

9. En efecto, a través de la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI se estableció un honorario fijo a todos los Administradores Temporales equivalente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos impuestos, sin considerar para tales efectos la gestión o ingresos generados por dichos Administradores a favor de los deudores a su cargo, toda vez que, a la fecha de aprobación de dicha Directiva, no se contaba con la referida información.

10. Sin embargo, a partir de la información (ingresos y egresos) presentada mensualmente por los Administradores Temporales, de conformidad con el numeral 2.4 del acápite V de la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI, es posible estimar los ingresos de cada uno de los deudores y determinar diferencias en su situación contable-financiera.

11. Por ello, se justifica el establecimiento de un honorario profesional diferenciado para cada Administrador Temporal que guarde relación con la situación financiera y contable (ingresos y egresos) de cada uno de los referidos deudores.

V. CONTENIDO

1. Honorarios del Administrador Temporal

Los honorarios profesionales del Administrador Temporal ascenderán a un monto equivalente al 5% de los ingresos mensuales del deudor sometido al procedimiento concursal regulado en la Ley N° 29862, más impuestos, respetando, en todo caso, un monto mínimo de honorarios mensuales equivalente a 4 Unidades Impositivas Tributarias y hasta un máximo de 30 Unidades Impositivas Tributarias.

Los honorarios mensuales establecidos mediante la presente Directiva se aplicarán al Administrador Temporal, desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

VI. DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

La Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI mantiene plena vigencia en todo lo que no se encuentre reglamentado en la presente Directiva.

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

